CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sept. 29/2020
Acta 17

PROPOSICION

De manera respetuosa solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Primera de La Cámara de Representantes se modifique el orden del día, los proyectos que se encontraban en los numerales 5, 9, 15 y 3 quedando en el siguiente orden:

1. **Proyecto de Ley No. 124 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones".

2. **Proyecto de Ley No. 153 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 "por la cual se Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones".

3. **Proyecto de Ley No. 212 de 2020 Cámara** "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5a de 1992, se crea la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

4. **Proyecto de Ley No. 024 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se adiciona una causal de inhabilidad para celebrar contratos con entidades estatales por la comisión de conductas prohibidas por el régimen de competencia.",

5. P.L. No. 219/2020 Cámara.

De los Honorables Congresistas,

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

Alfredo Deluque

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION

De manera respetuosa solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Primera de La Cámara de Representantes se modifique el orden del día, los proyectos que se encontraban en los numerales 5, 9, 14, 15 y 3 quedando en el siguiente orden:

1. **Proyecto de Ley No. 124 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones".

2. **Proyecto de Ley No. 153 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 "por la cual se Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones".

3. **Proyecto de Ley No. 212 de 2020 Cámara** "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5a de 1992, se crea la Comisión Legal para el Adulto Mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

4. **Proyecto de Ley No. 024 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se adiciona una causal de inhabilidad para celebrar contratos con entidades estatales por la comisión de conductas prohibidas por el régimen de competencia.",

5. **Proyecto de Ley No. 219 de 2020 Cámara** "Por la cual se modifica la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sept. 24/20
Acta 13
Aprobado
Si = 20
No = 11/31

IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 124 de 2020 Cámara **"Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones"**; toda vez, que en la actualidad hago parte de un proceso como víctima por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad..

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Constancia votación

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY 124 DE 2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN APLAZAMIENTO

Se propone el **APLAZAMIENTO** del proyecto de Ley No. 124 de 2020 Cámara *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* y se solicita la **realización de una Audiencia Pública.** 1

Toda vez que, es menester que en el presente proyecto de Ley se cuente con los conceptos sobre pertinencia o conveniencia de la **Fiscalía General de la Nación, El Consejo Superior de la Judicatura-CSJ, Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Min Hacienda,** así como del **Consejo de Política Criminal.**

Toda vez que el presente proyecto podría tener un Impacto no solo en la Política Criminal del país, sino además sobre la cartera del Estado.

Cordialmente,

Votaron No:
Angela Robledo
Oscar Sanchez
Adriana Córdoba
Ma Restrepo

Negada
Si = 8
No = 25
33
5 (21 + 4 Manuales)
Acta 17

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Negado
SI = 13
NO = 20
33

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 124 DE 2020

Elimínese el artículo 1 del PL 124 de 2020 *"Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones"*

Plataforma = 31
Manual = 2
33

Juanita Goebertus.

José Daniel López

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

José Daniel López Jiménez
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Constancia = Acta 17
Sept. 24 2

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY 124 DE 2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el ARTÍCULO 1, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.** El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.

El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.

La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.

PARÁGRAFO 1o. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.

PARÁGRAFO 2o. Tratándose de l**o**a**s** ~~conductas punibles~~ **delitos** de homicidio **(Art. 103 C.P.), o** de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual **(Titulo IV C.P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P.) o delitos de lesiones personales (Capítulo III del Título I)** perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses. ~~**más cuando la Fiscalía demuestre que pese a sus esfuerzos aún no cuenta con suficientes elementos materiales probatorios,**~~

~~evidencia física o información legalmente obtenida para inferir razonablemente que el indiciado es autor o partícipe del delito que se investiga.~~

Si vencido este término ~~transcurrido tal periodo, la situación permanece sin definición,~~ no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso **y se designará ~~por~~** otro fiscal, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo ~~de las diligencias~~ en un término perentorio de sesenta (60) días~~, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el fiscal sustituido de la actuación~~.

Lo previsto en este parágrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.

PARÁGRAFO 3o. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación".

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY 124 DE 2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 2,** el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.

PARÁGRAFO1. En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación contará con una Unidad Especial de Investigación de delitos ~~**de alto impacto**~~ cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos para desarrollar el programa metodológico trazado por el ente acusador. Esta Unidad Especial funcionará de conformidad con lo normado en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

~~**En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de esta Unidad Especial y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.**~~

Justificación: *Resulta problemático hacer referencia a la noción "Delitos de Alto Impacto" cuando no existe una definición taxativa al respecto, queda abierto a interpretación violando el principio de estricta legalidad.*

Aunado a que dejar a modo abierto y abstracto lo referente a la financiación de la Unidad garantizando un porcentaje razonable es un término arbitrario y de interpretación vaga, lo cual resulta problemático, es menester hablar de un % especifico si realmente se le desea dar herramientas a dicha Unidad.

Se elimina el inciso 2do del parágrafo segundo en razón a que por técnica legislativa no es aceptable que dicha disposición quede en el Código de Procedimiento Penal, se presenta entonces como un artículo nuevo a este Proyecto de Ley.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 124 DE 2020

Modifíquese el artículo 2 del PL 124 de 2020 *"Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones".*

El artículo 2 quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.

PARÁGRAFO1o. En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2o. **La Fiscalía General de la Nación contará con un equipo especial para la investigación** de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos del Cuerpo Técnico de Investigación para desarrollar el programa metodológico trazado por el ente acusador. **Este equipo especial** funcionará de conformidad con lo normado en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de esta Unidad Especial y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Constancia Acta 17
Sept-24/2

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY 124 DE 2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

2. **Sustitúyase el ARTÍCULO 3,** el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. La Fiscalía General de la Nación tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para reglamentar e implementar la Unidad Especial de Delitos cometidos contra la Infancia y la Adolescencia.

6

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY 124 DE 2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Constancia Acta sept 24/

1. **Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO,** el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de la Unidad Especial de Investigación de delitos contra la infancia y la adolescencia, y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

5

Justificación: *Se elimina el inciso 2do del parágrafo segundo en razón a que por técnica legislativa no es aceptable que dicha disposición quede en el Código de Procedimiento Penal, se presenta entonces como un artículo nuevo a este Proyecto de Ley.*

Sin embargo se deja de presente que es problemático dejar a modo abierto y abstracto lo referente a la financiación de la Unidad garantizando un porcentaje razonable es un término arbitrario y de interpretación vaga, es menester hablar de un % especifico si realmente se le desea dar herramientas a dicha Unidad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Acta 7
Sept 24/-

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROYECTO DE LEY 124 DE 2020 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el TÍTULO del Proyecto,** el cual quedará así:

TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS ~~**GRAVES**~~ REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ~~**DE ALTO IMPACTO**~~ COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Justificación: *Resulta problemático hacer referencia a la noción "Delitos de Alto Impacto" cuando no existe una definición taxativa al respecto, queda abierto a interpretación violando el principio de estricta legalidad.*

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado Acta 17 sept 24/20

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 4** del Proyecto de Ley No. 153 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"*. El cuál quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 98 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

En todos los Departamentos, Distritos, y los Municipios, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes que estar integrado por:

- El Gobernador, o Alcalde, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud.
- El Secretario de Educación,
- El Procurador Regional.
- El Director Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- El Comandante de la Policía Nacional del lugar.
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- El Director de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción en el lugar.
- El jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente.
- **Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).**

Podrán integrarse a los Consejos Seccionales los demás miembros que considere pertinentes el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las características de cada región.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado Acta 17 Sept 24/20

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley No. 153 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"*. El cuál quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 95 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

El Consejo Nacional de Estupefacientes, tendrá un comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la Farmacodependencia, el cual estará integrado por:

- Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá
- El Viceministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- El Viceministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Viceministro de Educación o su delegado.
- El Viceministro de Trabajo o su delegado.
- El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- El Viceministro de políticas y normalización ambiental.
- El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- El Director general de la Policía Nacional o su delegado.
- El Presidente de la Sociedad Colombiana de Psiquiatría o su delegado.
- El Director del Instituto de Medicina Legal o su delegado.
- **Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).**

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
FARC

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aprobado Sept 17

PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de Ley No. 153 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se incluye al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"*. El cuál quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 90 de la ley 30 de 1986, el cual quedará así:

El Consejo Nacional de Estupefacientes estará integrado por:

- El Ministro o el Viceministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá.
- El Ministro o el Viceministro de Salud y Protección Social.
- El Ministro o Viceministro de Educación Nacional.
- El Ministro o Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- El Ministro o Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial.
- El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- El Director General de la Policía Nacional o el Director de Policía Judicial e Investigación (DIJIN).
- El Director de General de Aduanas o su delegado.
- El jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil o su delegado.
- **Un (1) representante de las comunidades beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).**

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020

Honorable
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente de la Honorable Comisión Primera
Congreso de la República de Colombia.
La Ciudad,

ASUNTO: Solicitud de aplazamiento Proyecto de Ley No. 013 de 2020 Cámara

Honorable señor Presidente,

En nuestra condición de ponentes del Proyecto de Ley No. 013 de 2020 Cámara "Por medio del cual se crea el delito de fracking en la Ley 599 del 2000" y de conformidad con los artículos 107 y 110, numeral 3, de la Ley 5ta de 1992, solicitamos amablemente se aplace la discusión y votación para primer debate del proyecto de ley en mención, anunciado en el punto primero de orden del día para la sesión remota del jueves 24 de septiembre de 2020.

Lo anterior debido que, aunque el proyecto de ley tiene propósitos loables, las medidas y métodos causan una importancia y un impacto significativo, por lo cual se esta a la espera de la emisión de conceptos por parte de la Entidades Gubernamentales y No Gubernamentales que garanticen un debate adecuado del mismo. Por estas y más razones, ratificamos la solicitud de aplazamiento y manifestamos nuestro interés para una fecha próxima para la continuación de su trámite legislativo.

De los Honorables Congresistas,

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO
Representante a la Cámara
Partido Conservador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado Acta 17 sept 24/20

Bogotá D.C., septiembre 24 de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición Audiencia Pública

Respetado presidente, cordial saludo:

En nuestra calidad de ponentes, solicitamos respetuosamente a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se autorice la realización de una Audiencia Pública, en relación con el Proyecto de Ley No. 304 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se garantiza el derecho fundamental a la doble conformidad y se dictan otras disposiciones"*, a fin de evaluar su conveniencia, conocer las posturas de los diferentes actores de la sociedad, y así enriquecer la ponencia y posterior debate en esta Célula Legislativa.

De los Honorables Congresistas,

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Ponente coordinador

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Ponente coordinador

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Ponente

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA
Ponente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Ponente

JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
Ponente

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
FARC

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cali, 24 de septiembre de 2020

1:31 Pm
Aprobado
Adelante
Sept 24

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de audiencia pública sobre el **Proyecto de Ley No. 211 de 2020** Cámara *"Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales"*.

Cordial saludo,

En consideración del artículo 230 de la Ley 5 de 1992, de acuerdo a la importancia de la materia, y con el fin de fomentar un espacio idóneo de participación ciudadana para recopilar las observaciones ciudadanas y enriquecer el trámite legislativo de la iniciativa, solicito realizar Audiencia Pública del Proyecto de Ley No. 211 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales"*, en fecha y horario que lo disponga la mesa directiva.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara	**ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ** Representante a la Cámara
JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO Representante a la Cámara	**INTI RAÚL ASPRILLA REYES** Representante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO Representante a la Cámara	